

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**7013 Orden de 11 de mayo de 1998, por la que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al año 1998.**

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 16 de junio de 1992, que regula de modo permanente la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su norma cuarta, párrafo 1, que anualmente se determinará la cuantía de los módulos base que deben aplicarse para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria complementaria.

En consecuencia y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### DISPONGO

#### Primero.

Las cuantías de los módulos base que deberán aplicarse en el año 1998 para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria complementaria son las siguientes:

a) 5.500 pesetas cuando la explotación agraria se encuentre situada en alguno de los términos municipales de la Región de Murcia incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España de la Directiva 86/466/CEE del Consejo y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, modificada por la Directiva 465/91/CEE.

b) 5.250 pesetas cuando la explotación agraria se encuentre ubicada en alguno de los términos municipales de la Región de Murcia incluidos en la mencionada lista comunitaria como zonas desfavorecidas por despoblamiento con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

#### Segundo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de mayo de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**7008 Orden de 12 de mayo de 1998, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de autobuses de Cartagena.**

Examinado el expediente 3C97PP0231, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido por dicha Corporación en fecha 20 de febrero de 1998, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de transporte colectivo de viajeros en autobús de Cartagena; las tarifas vigentes fue-

ron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 16 de junio de 1993, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio económico justificativo.

El Ayuntamiento de Cartagena, por acuerdo de la Comisión de Gobierno, del día 13 de febrero de 1998, adoptado por delegación del Pleno municipal de fecha 11-7-95, emite informe proponiendo las tarifas siguientes:

Billete ordinario: 95 ptas./viajero

Billetes sociales:

Billete escolar: 60 ptas./viajero.

Bono-joven: 60 ptas./viajero.

Pensionista: 30 ptas./viajero.

Bono-bus: 75 ptas./viajero.

Por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, que se justifica en el tiempo transcurrido desde la anterior revisión, y en el estudio económico presentado.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería se ha emitido informe favorable a las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena, por considerarlas justificadas y cumplir con el artículo 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 11 de mayo de 1998, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio urbano de autobuses solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión de la Comisión de Gobierno del día 13 de febrero de 1998, que son las siguientes:

Billete ordinario: 95 ptas./viajero

Billetes sociales:

Billete escolar: 60 ptas./viajero.

Bono-joven: 60 ptas./viajero.

Pensionista: 30 ptas./viajero.

Bono-bus: 75 ptas./viajero.